

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lomas de Sargentillo: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2021 - 2024 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2
- Cantón Quevedo: Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 17
- Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Turísticos "EMSETUR EP" 34

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- CPM-OR-001-2021 Gobierno Provincial de Manabí: Que contiene la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con su visión prospectiva al 2030 41
- Gobierno Provincial de Tungurahua: Sustitutiva a la Ordenanza provincial de creación del Centro de Fomento Productivo Metalmecánico Carrocero..... 61

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, la Constitución de la República de Ecuador, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador expone, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "El concejo

municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal."

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los Concejos Municipales: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;"

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, menciona que las empresas públicas "...Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 5 numeral 2) menciona que la creación de empresas públicas se hará: "... 2. Por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el 1 de septiembre de 2010 mediante ordenanza se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo - EPMAPAQ; por lo que se hace necesario adaptar la normativa a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía con las regulaciones que se expiden mediante las normas constitucionales, legales y ordenanzas municipales vigentes;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo - EPMAPAQ requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con eficiencia, eficacia y economía; con una supervisión, control e indicadores en sus diferentes áreas de acción o servicios que presta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, en uso de las facultades que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO.

CAPITULO I

TITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

Artículo. 1.- CREACIÓN. - Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, administrativa, financiera, económica y de gestión. Se denominará por su nombre o por las siglas EPMAPAQ.

Artículo. 2.- FINES. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo - EPMAPAQ, tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y control de las inundaciones de la ciudad de Quevedo, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

Los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo EPMAPAQ, se apegarán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La EPMAPAQ se regirá por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativas y resoluciones aplicables

Artículo. 3.- DOMICILIO. – La EPMAPAQ tendrá su domicilio en la ciudad de Quevedo, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, y prestará sus servicios en el ámbito cantonal.

Artículo. 4.- COMPETENCIA. - A la EPMAPAQ le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo u otras instituciones del Estado.

La EPMAPAQ será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

TITULO II

DEL OBJETIVO, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo. 5.- OBJETIVO: La Empresa tendrá como objetivo la atención, estudio, gestión y solución, en todas las fases y procesos, de las necesidades ciudadanas en la prestación y abastecimiento de los siguientes servicios:

- a) Agua Potable.
- b) Alcantarillado,
- c) Tratamiento y depuración de aguas residuales y aguas lluvias.

La prestación de estos servicios será de competencia exclusiva de la empresa y podrá extenderse a otras poblaciones en base de convenios suscritos con sus Municipalidades o empresas competentes. Todos los bienes utilizados para la prestación de estos servicios, así como los obtenidos como consecuencia de las acciones emprendidas en el cumplimiento de los fines indicados son de propiedad exclusiva de la EPMAPAQ.

Artículo. 6.- FUNCIONES: Son funciones de la Empresa.

- a) La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y depuración de aguas residuales y aguas lluvias, así como la construcción, mantenimiento y el mejoramiento de las obras de infraestructura que sean necesarias para la prestación de los mismos.
- b) El estudio e implementación de mecanismos adecuados para la fijación de tarifas, reglamentándolas en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios.
- c) La colaboración con el GAD Municipal del cantón Quevedo en el estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- d) Realizar todas las acciones necesarias para que los bienes y servicios por ella prestados se entreguen de manera directa al público usuario y en condiciones sanitarias apropiadas, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción o discriminaciones de ninguna naturaleza.
- e) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- f) Realizar todas las acciones e intervenciones judiciales o extrajudiciales, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- g) Investigar la existencia de fuentes de provisión de agua. La Empresa solicitará la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas que requiera y realizará todo procedimiento técnico adecuado para su correcto uso y destino final, de acuerdo a la Ley y las normativas jurídicas y políticas de Estado vigentes.
- h) Gestionar la consecución y administración de financiamiento destinado al cumplimiento de los fines de la Empresa.
- i) Estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la Empresa cobrará a los usuarios de los servicios, las cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de éstas, que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados. El Cuerpo de Bomberos de la localidad, al tenor de la legislación aplicable para el uso específico de sus fines, podrá recibir el uso de agua potable sin costo.
- j) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta la Empresa, y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias. Las políticas tarifarias deberán contemplar que la Empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros previendo siempre un margen de beneficio que deberá ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativo de éstos.
- k) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- l) Constituir fondos de capitalización para ampliaciones cualitativas y cuantitativas de los servicios.
- m) Promover la recaudación e inversión correctas y legales de los fondos de la Empresa que deberán destinarse a los objetivos señalados en la ordenanza de creación.
- n) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- o) Participar en Empresas o Instituciones que sean de interés para el cumplimiento de sus objetivos.
- p) La EPMAPAQ tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales de conformidad a lo establecido en

el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

a) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación, legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, le corresponde al Gerente General.

CAPITULO II

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo. 8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA. - La EPMAPAQ tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) El Nivel Directivo, constituido por el Directorio de la Empresa.
- b) El Nivel Ejecutivo, constituido por la Gerencia General.
- c) El Nivel Asesor, constituido por Asesoría Jurídica
 - C.1. Planificación y Seguimiento.
 - C.2. Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- d) El Nivel Operativo, constituido por la Subgerencia Administrativa y de Talento Humano, Subgerencia Financiera, Subgerencia Técnica y Subgerencia de Comercialización.

NIVEL DIRECTIVO

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Artículo. 9.- DEL DIRECTORIO. - Es la máxima autoridad de la empresa; estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado, quien presidirá el Directorio.
- b) Una concejala o concejal, designado por el pleno del Concejo Municipal;
- c) El Director de Obras Públicas o su delegado;
- d) El Director del Departamento de Gestión Ambiental o su delegado
- e) Un Representante del Comité de Consumidores, legalmente constituido.

Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales. 

Los Miembros del directorio tendrán sus respectivos suplentes, siendo éstos quienes asuman las funciones ante ausencia temporal o definitiva del principal.

Artículo. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la EPMAPAQ, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la EPMAPAQ de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la EPMAPAQ en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la EPMAPAQ y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la EPMAPAQ, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) En caso de ausencia definitiva del Gerente General, designar al Gerente General Subrogante;
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- j) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la EPMAPAQ. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
- k) Aprobar el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que debe suscribir el Gerente General de EPMAPAQ;
- l) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- m) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la EPMAPAQ cortados al 31 de diciembre de cada año.

- n) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la EPMAPAQ;
- o) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- p) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores en base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- q) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública Municipal; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza y más normativa pertinentes.

Artículo. 11.- DEL PRESIDENTE, TITULARIDAD, SUBROGACIÓN Y ATRIBUCIONES:

La Presidencia del Directorio la ejercerá la Alcaldesa o Alcalde de Quevedo o quien ejerciere tales funciones por delegación. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar al Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza de creación, los reglamentos de la Empresa y demás normas jurídicas.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, así como suscribir las actas de las Sesiones de Directorio conjuntamente con el Gerente General.
- d) Someter a consideración del Concejo, los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo.
- e) Coordinar la acción de la EPMAPAQ con la del Municipio.
- f) Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la EPMAPAQ pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.
- g) Someter a consideración del Directorio de todo asunto que compete a éste, preparar el orden del día correspondiente y propiciar que las resoluciones adoptadas por el directorio se ciñan a las normas y políticas de la Empresa.

Artículo. 12.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia del Presidente del mismo y dos de sus miembros.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos, electrónicos o digitales.

En casos de emergencia o declaratoria de estados de excepción, el Directorio podrá sesionar de manera presencial o virtual previa convocatoria en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales o al menos las dos terceras partes del mismo; Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver sobre puntos del orden del día.

Artículo. 13.- VOTACIONES: Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no pueden abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes. En caso de empate, se resolverá mediante el voto dirimente de la Presidenta o Presidente o de quien haya sido delegado.

TITULO II

DEL NIVEL EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

DEL GERENTE GENERAL

Artículo. 14.- RESPONSABILIDAD GENERAL: El Gerente General es responsable de la gestión administrativa de la Empresa. Tiene los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento, así como seleccionar el personal y dirigirlo.

Artículo. 15.- FORMA DE ELECCIÓN: La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

Artículo. 16.- REQUISITOS: Para ser Gerente General se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,

- c) Los señalados en el Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de Puestos por Competencias.

Artículo. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMAPAQ;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la EPMAPAQ, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de EPMAPAQ y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la EPMAPAQ;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la LOEP.
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento esta Ordenanza y más normativa pertinente.

Artículo. 18.- AUTORIZACIONES: El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para absolver posiciones, deferir juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir del pleito, buscar medios alternativos de mediación, conciliación, transacción y arbitraje para la solución de conflictos.

Artículo. 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE: La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la EPMAPAQ en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

La o el Gerente General subrogante, será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa.

Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la EPMAPAQ el que designe al Gerente General.

TITULO III

DEL NIVEL ASESOR

SECCIÓN PRIMERA

ASESORIA JURIDICA

Artículo. 20.- DEL ASESOR JURIDICO: La EPMAPAQ contará con su asesor jurídico que será designado por el Directorio, de la terna presentada por el Presidente o Presidenta del Directorio de la EPMAPAQ.

Deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogado, con experiencia en asesoramiento de empresas públicas o municipales, de por lo menos tres

años y cumplir con los demás requisitos que establezcan en el Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de Puestos por Competencias.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTROL Y AUDITORIA

Artículo. 21.- DEL CONTROL DE AUDITORIA: La EPMAPAQ, estará sujeta a los siguientes controles:

- a) A la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y demás normativas pertinentes;
- b) A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en el Art. 47 de la LOEP; y,
- c) Al Consejo de Participación Ciudadana en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

TITULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SUBGERENTES DE AREA

Artículo. 22.- REQUISITOS: Los Subgerentes de Área deberán poseer título en educación superior y un mínimo de tres años de experiencia profesional. Sus deberes y atribuciones serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional de EPMAPAQ, y serán jerárquicas y administrativamente dependientes de la Gerencia General.

Artículo. 23.- LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO. - Esta Subgerencia tendrá bajo su cargo las dependencias de talento humano, bodega, talleres y adquisiciones. El Subgerente deberá ser un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas administrativas, de talento humano o afines y deberá demostrar experiencia en el manejo y administración de empresas públicas.

Artículo. 24.- LA SUBGERENCIA FINANCIERA. - La Subgerencia Financiera tendrá a su cargo las dependencias de presupuestos, contabilidad e inventarios, tesorería y recaudaciones. Estará representada por un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas financieras o afines, que deberá demostrar experiencia en el manejo financiero de empresas públicas.

Artículo. 25.- LA SUBGERENCIA TECNICA. - La Subgerencia Técnica tendrá a su cargo todas aquellas dependencias encargadas de la operación, mantenimiento y supervisión de los servicios técnicos que presta la EPMAPAQ. Será dirigida por un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas técnicas o afines, con experiencia y especialización en cualquiera de los servicios técnicos que ofrece la empresa.

Artículo. 26.- LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN. - La Subgerencia de Comercialización tendrá a su cargo las dependencias de comercialización. Estará representada por un profesional con título mínimo de tercer nivel en áreas de comercialización, marketing o afines, con experiencia en el manejo comercial de empresas públicas.

TITULO V

DEL PATRIMONIO, BIENES E INGRESOS

Artículo. 27.- DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA. - El Patrimonio de la EPMAPAQ está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMAPAQ al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Artículo. 28.- CLASES DE BIENES. - Los bienes patrimoniales de la empresa son de dos clases:

- a) Originarios: Todas las maquinarias, equipos, redes de agua potable, alcantarillado, instalaciones, obras civiles, muebles, inmuebles y archivos de la Municipalidad de Quevedo, destinados en la actualidad a los servicios de agua potable y alcantarillado; y,
- b) Derivados: Aquellos que adquiera la empresa con posterioridad a su constitución, a cualquier título o modo.

Los bienes originarios serán entregados a los personeros de la EPMAPAQ mediante inventario. La Empresa formulará el balance y apertura, de acuerdo con el inventario de bienes muebles e inmuebles que reciba de la Municipalidad.

Artículo. 29.- INGRESOS. - Los ingresos de la empresa se clasifican en:

a) **Ordinarios:** Aquellos que provienen de la venta tarifaria de sus servicios; y, derechos de conexión, multas aplicables a los usuarios. Estos ingresos serán

utilizados para cubrir las actividades de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo.

b) Extraordinarios: Los provenientes de préstamos, donaciones, asignaciones especiales de la Municipalidad, del Estado o de otras entidades nacionales o internacionales y Organizaciones no Gubernamentales, también se consideran extraordinarios los provenientes de las recaudaciones por concepto de instalaciones, conexiones, reconexiones, reparaciones, venta de bienes muebles o inmuebles, materiales, servicios de asesoría de los profesionales especializados y otros.

Artículo. 30.- PROHIBICIONES: Los bienes muebles e inmuebles y más valores del activo de la Empresa no podrán ser usados o enajenados a título gratuito. La empresa no podrá utilizar los ingresos destinados a inversiones para financiar gastos corrientes.

Artículo. 31.- ARRENDAMIENTO O VENTA: Para el arrendamiento o venta de los bienes inmuebles de la Empresa se requerirá autorización del Directorio ratificada por el Concejo, y se observarán los procedimientos contemplados en el Reglamento de Bienes del sector público y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza se dictarán y aprobarán los reglamentos para la organización, funcionamiento y prestación de servicios generados de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - El uso de los servicios que brinde la empresa, así como la fijación de tasas que deben satisfacer los usuarios de tales servicios, se reglamentarán mediante ordenanzas expedidas por el Concejo, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza se dictarán y aprobarán los reglamentos para la organización y funcionamiento del Directorio de la EPMAPAQ.

SEGUNDA. - Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, una vez aprobada esta Ordenanza deberá legalizar todos los bienes afectados del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a favor de

la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo, y realizar la entrega en el plazo de 60 días.

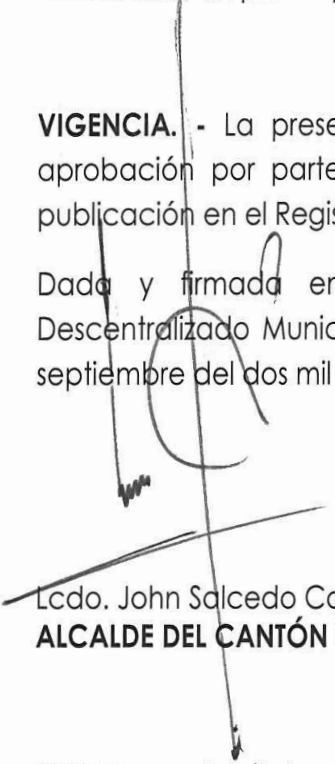
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo, aprobada en sesiones ordinarias, celebradas el 15 de junio del 2010 y 30 de agosto del mismo año, en primer y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal del Cantón Quevedo y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veinticuatro días de septiembre del dos mil veintiuno.



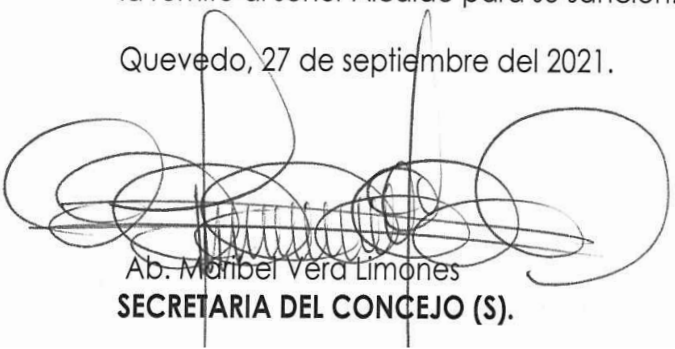
Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL CANTÓN QUEVEDO



Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que el presente Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de fechas 17 de junio del 2021 y 24 de septiembre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 332 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 27 de septiembre del 2021.



Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S).

VISTO: En uso de sus facultades que me conceden los artículos 332, inciso quinto y 324, del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigente y dispongo su publicación.

Quevedo, 27 de septiembre del 2021.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL CANTÓN QUEVEDO.

SECRETARIA DE CONCEJO. - Sanciono, firmo y ordeno la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - Lo certifico.

Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S).



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.